



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 247. Se reforma la fracción IV; adiciona el inciso g) de la fracción ambos del artículo 33 y se adiciona el artículo 104 Bis, todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO,

ANTECEDENTES

1.- Que la Diputada Leticia Zepeda Mesina de Movimiento Ciudadano, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, con fecha 12 de enero de 2017, presento ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar la fracción IV, adicionar el inciso g) de la fracción V; del artículo 33 y adicionar el artículo 104 Bis; los anteriores de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima.

2.- Los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima en sesión pública ordinaria celebrada el 12 de enero de 2017, remitieron con esa misma fecha mediante oficio número DPL/895/2017 a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Protección Civil, la iniciativa de Ley con proyecto de decreto, descrita en el párrafo anterior.

3.- Es por ello que los integrantes de estas Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Protección Civil, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- Que la iniciativa presentada por la Diputada Leticia Zepeda Mesina de Movimiento Ciudadano, en su exposición de motivos señala textualmente lo siguiente:

“La protección civil es un sistema por el que cada país, proporciona protección y asistencia a todos sus ciudadanos ante cualquier tipo de contingencia, desastre o accidente, así mismo incluye la salvaguarda de los bienes del conglomerado y del medio ambiente.

Uno de sus principales objetivos, es el destinado a proteger a la población contra los peligros de las catástrofes y a su vez ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

Hoy en día, todos estamos expuestos a situaciones de riesgo, uno de los más conocidos son los llamados desastres naturales, los cuales no solo causan efectos devastadores en el



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

momento en el que se producen, sino que afectan en el desarrollo humano-económico de la región, generando pobreza, destrucción de infraestructura, disminución en la producción agrícola y, afectando la seguridad alimentaria, la salud y la educación, propiciando estancamiento económico, tecnológico y social.

Los fenómenos naturales como, los terremotos, inundaciones repentinas, tsunamis, erupción de volcanes, lluvia, aludes o vientos, se convierten en desastres cuando superan un límite de normalidad, y sus efectos pueden amplificarse debido a una mala planificación de los asentamientos humanos, falta de medidas de seguridad, planes de emergencia, sistema de alerta y una mala capacitación a los cuerpos de auxilio.

En nuestro Estado, sabemos que el volcán de Colima ha tenido ciclos eruptivos, desde los más moderados, como lo son caídas de lava cuyo alcances son muy reducidos y no presentan ningún peligro para las poblaciones aledañas, hasta erupciones significativas, principalmente plinianas, las cuales generan columnas eruptivas de 5 o más kilómetros de altura.

La caída de ceniza relacionada con una renovada actividad explosiva del Volcán, representa una seria amenaza para las comunidades asentadas en sus faldas y para las zonas urbanas cercanas, con esto se hace una referencia para analizar los posibles escenarios de riesgo y de peligro relacionados con los flujos piroclásticos y los lahares (flujos de escombros y agua).

Uno de los mayores riesgos es el colapso de Cubiertas o techos de las casas habitación principalmente. Se ha calculado que, si se acumula una capa de 10 centímetros de ceniza en uno, eso es suficiente para que empiece a sufrir daños estructurales y hasta que se colapse. Recordemos que durante las erupciones plinianas casi siempre hay perturbaciones meteorológicas, como lluvia, y que la ceniza mojada es mucho más pesada. Y aunque no se acumule en los techos, la ceniza puede entrar en vías respiratorias de las personas y ocasionarles problemas de salud.

Como presidenta de la Comisión de Protección Civil de este H. Congreso, me es importante fortalecer las leyes y reglamentos en tema de protección civil, así como establecer la gestión integral de Riesgos de Desastres y fomentar el trabajo coordinado con el sistema Estatal y los municipios. El objetivo es tener un diagnóstico en relación a: si el personal está capacitado y calificado para cumplir su encomienda, si se cuenta con equipamiento suficiente y en condiciones de funcionamiento.

Es necesario destacar la figura de capacitación, misma que he mencionado en supra líneas, ya que con esta, se llega a un proceso estructurado y organizado por medio del cual se suministra información y se proporcionan habilidades a las personas involucradas para que desempeñen a



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

satisfacción un trabajo. Es conveniente que todas las autoridades que forman parte del Consejo Estatal de Protección Civil, reciban constantemente las capacitaciones requeridas para que se encuentren preparados con el conocimiento, actitudes, comportamientos y habilidades necesarios a aplicar en momentos o situaciones de desastre natural o erupciones del volcán, previniendo pérdidas humanas y materiales.

En este contexto, en las comunidades más alejadas, los comisarios requieren la capacitación como un requisito para desarrollar su nuevo puesto, dado que hoy en día, existen quienes no cuentan con los conocimientos básicos para proteger la comunidad a la que representan, siendo una de sus tareas principales, el salvaguardar las vidas de sus pobladores”.

II.- Que los integrantes de esta Comisión, solicitamos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en las fracción que antecede, ello mediante oficio DJ/42/017 de fecha 30 de enero 2016; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

III.- Leída y analizada la iniciativa de Ley con proyecto de decreto en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, con fecha 31 de enero de 2017, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Mugica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 53 fracción III, 67 TER fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa en estudio.

SEGUNDO.- Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras procedimos a realizar el análisis y estudio detallado de la presente iniciativa, determinando su procedencia, bajo los siguientes argumentos:

La materia de protección civil es considerada dentro de nuestra Constitución Federal como una competencia concurrente entre los distintos órdenes de gobierno: Federal, entidades federativas y municipios.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Como lo señala la iniciadora, la protección civil es un sistema por el que cada país, proporciona protección y asistencia a todos sus ciudadanos ante cualquier tipo de contingencia, desastre o accidente, así mismo incluye la salvaguarda de los bienes del conglomerado y del medio ambiente, uno de sus principales objetivos, es el destinado a proteger a la población contra los peligros de las catástrofes y a su vez ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

TERCERO.- Por otra parte, para los Diputados que integramos estas Comisiones, resulta importante señalar que los objetivos de la iniciativa en estudio son:

- a) Reformar la fracción IV del artículo 33 de la Ley de Protección Civil, a efecto de actualizar el nombre de la comisión legislativo que aparece en dicha fracción, ya que su nombre ha cambiado, llamándose ahora Comisión de Protección Civil, con el objeto de que tenga plena personalidad jurídica para intervenir en el Consejo Estatal de Protección Civil;
- b) Adicionar el inciso g) de la fracción V del artículo 33 de la Ley de Protección Civil, a efecto de integrar al Colegio de Valuadores para ser parte de Consejo Estatal de Protección Civil, en el concepto de representantes, organismos o asociaciones representativos de la población del Estado; y
- c) Adicionar el artículo 104 Bis a la Ley de Protección Civil, a efecto de regular que los integrantes del Consejo Estatal, reciban capacitación adecuada en materia de protección civil, previa a tomar el cargo y posteriormente una vez al año en el mes de enero. Así mismo que los comisarios municipales deberán recibir la capacitación previa a tomar protesta de su cargo y de igual manera recibir capacitación una vez al año en el mes de enero.

Aunado a ello, estas Comisión dictaminadoras coinciden con la iniciadora, en el sentido de considerar necesario regular la figura de capacitación para los integrantes del Consejo Estatal, en función de que con esta, se llega a un proceso estructurado y organizado por medio del cual se suministra información y se proporcionan habilidades a las personas involucradas para que desempeñen a satisfacción un trabajo. Es conveniente que todas las autoridades que forman parte del Consejo Estatal de Protección Civil, reciban constantemente las capacitaciones requeridas para que se encuentren preparados con el conocimiento, actitudes, comportamientos y habilidades necesarios a aplicar en momentos o situaciones de desastre natural o erupciones del volcán, previniendo pérdidas humanas y materiales; y en relación a integrar al Colegio de Valuadores también lo consideramos procedente, lo anterior en atención de que es



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

necesario valuadores en caso de desastres naturales para cuantificar los daños sufridos.

Sin embargo, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estima no conveniente reformar la fracción III del artículo 33 de la Ley de Protección Civil, lo anterior en función de que es más fortalecido el rango si son más Comisiones las que integran el Consejo Estatal como Seguridad Pública y Prevención y Readaptación Social ambos del Congreso del Estado, puesto que los mismos son especialistas en la materia, cuando las circunstancias los ameriten, y los mismos pueda participar para mejorar una mejor protección civil para nuestro estado, a fin de salvaguardar los intereses de nuestros representados y entre más personas expertas participen se fortaleciera las decisiones tan importantes de este sector.

CUARTO.- En este tenor cabe destacar lo señalado por la fracción XI del artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el cual señala que:

“Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y seguro para su desarrollo y bienestar, en el que se le prevenga y proteja ante cualquier eventualidad de un riesgo o desastre provocado por agentes naturales o humanos y a recibir auxilio en caso de consumarse algún siniestro. El estado, con la participación de los sectores público, social y privado, organizará el sistema de protección civil, el cual estará bajo la dirección del titular del Poder ejecutivo.

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

De igual forma se señala lo estipulado en el párrafo quinto del artículo 4, de nuestra Carta Federal, el cual señala lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

De los citados numerales, se desprende que el Estado, tiene la obligación de garantizar a los ciudadanos el derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en el sentido de prevenir y proteger a la sociedad ante cualquier eventualidad de un riesgo o desastre provocado por agentes naturales o humanos.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

D E C R E T O No. 247

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV; adiciona el inciso g) de la fracción V ambos del artículo 33 y se adiciona el artículo 104 Bis, todos de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 33....

I. a III. . . .

IV.- El Presidente de la Comisión de Protección Civil del Congreso del Estado;

V....

a) a f)

g) Colegio de Valuadores;

VI. a X. . . .

Artículo 104 Bis.- En el ámbito de su competencia, los integrantes del Consejo Estatal que menciona el artículo 33 de la presente ley, deberán recibir la capacitación adecuada en materia de protección civil, previa a tomar el cargo y posteriormente una vez al año en el mes de enero.

Los comisarios municipales deberán recibir la capacitación previa a tomar protesta de su cargo y de igual manera recibir capacitación una vez al año en el mes de enero.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 07 siete días del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

**DIP. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS
PRESIDENTE**

**DIP. JUANA ANDRES RIVERA
SECRETARIA**

**DIP. JOSE GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN
SECRETARIO**